



**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**  
**AUDITORÍA INTERNA**

**22 de enero de 2026**

**MZ-AI-OF-0013-2026**

Señores (as)

**Concejo Municipal**

**Comité Cantonal de la Persona Joven**, Comisión Permanente del Concejo Municipal  
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

**Asunto:** LG | Ley 10837 con reforma del artículo 24 b) de la Ley General de la Persona Joven (8261).

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un saludo cordial. Dentro del Servicio de Asesoría en el marco del Seguimiento del Sistema de Control Interno competente a las auditorías internas del sector público, al amparo de la Ley General de Control Interno, artículo 22, incisos b) y d), se les presenta la Ley 10837, contenida en el Alcance <sup>1</sup> a La Gaceta 13, del 21 de enero de 2026, con vigencia a partir de la publicación,

Dicho cuerpo normativo modificó el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven (8261), como se detalla en la siguiente matriz:

<b>Versión Anterior</b>	<b>Versión Actual</b>
<p>Artículo 24- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités de la persona joven. En cada municipalidad y concejo municipal de distrito se conformará un comité de la persona joven y será nombrado por un período de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>b) Dos personas representantes de los colegios del cantón y de igual manera para los distritos donde exista concejo municipal de distrito, electas en una asamblea de este sector. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité de la persona joven.</p>	<p>Artículo 24- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven. En cada municipalidad y concejo municipal de distrito se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un período de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>b) Dos personas representantes del estudiantado colegial, con domicilio en el cantón o, en su defecto, en el distrito donde exista concejo municipal de distrito. De las dos personas representantes electas en la asamblea del sector, al menos una de ellas deberá pertenecer a un colegio ubicado en esa circunscripción territorial. Las personas representantes serán electas de entre una asamblea del sector conformada por las personas asambleístas que cada colegio designe. Las personas asambleístas se designarán a través de carta suscrita por el gobierno estudiantil de la institución. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de designar hasta dos asambleístas, un hombre y una mujer, por cada cantón o distrito donde exista concejo municipal de</p>

<sup>1</sup> [https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2026/01/21/ALCA7\\_21\\_01\\_2026.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2026/01/21/ALCA7_21_01_2026.pdf)



**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**  
**AUDITORÍA INTERNA**

	distrito; en caso de que el gobierno estudiantil no designe estas personas, se faculte a la dirección del colegio para que, mediante acto motivado, proceda con la designación. No será requisito, para la designación de la persona asambleísta, que el colegio se encuentre domiciliado en su mismo cantón o distrito.
--	--

Con el presente comunicado se dan por enterado el Gobierno Local y la respectiva Comisión Permanente<sup>2</sup> del Concejo Municipal.

Atentamente,

**Auditor Interno**  
**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**

jprs

**Anexo:** Ley 10837.

C:        Alcaldía.  
          Archivo.

---

<sup>2</sup> Artículo 49 del Código Municipal.